y los demás que se hallaban en ella estaban
señalados y avisados en sus casas, por esta razón
unidos los vecinos en número crecido de la parte
que pudieran tomar en aquella insurrección
los individuos sublevados, y para lo debo decir
que ayer como leal vecino y patriota
en otro período que la insurrección de prime-
ro de Febrero fue un hecho puramente mi-
litar, y que la fuerza de las circunstancias
y graves compromisos arrastraron a seguir
aquella situación a varios individuos particu-
lares, haciendo a unos partícipes o indiferentes
en las deliberaciones de la Junta cuales fue-
ron muchos de los que entonces pertenecían
al Ayuntamiento, y comprendo la citada
Villacampa y obligando a otros Individuos al-
gunos conocidos por unos que estuviesen
en entera contradicción con sus principios.

Cargas conce-
jiles.
Se exceptúan de
ellas a los afora-
dos de guerra.

Vióse un oficio del Excmo. Sr. Comandante
Gral. de Marina de este Depto. su fecha de
ayer, insertando la R.l orn. de veinte y
ocho de Febrero último, dirigida a que
se guarden a los aforados de Guerra sus res-
pectivos privilegios, ya sobre alojamientos
y bagajes como de otras cargas concejiles.
Y entendido por este Ayuntamto. acordó: se
dirija en contestación a S. E. que ya para
que tenga el debido cumplimiento la presente